



Expediente: **056070644781**  
Radicado: **RE-00283-2025**  
Sede: **REGIONAL VALLES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **28/01/2025** Hora: **13:19:06** Folios: **2**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES

1- Mediante auto **AU-00244-2025 de 21 de enero** Cornare dio inicio a **TRAMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por , Los señores **SERGIO IVAN HOYOS DUQUE** , identificado con la cédula de ciudadanía No.71657650 ; **HERNAN DARIO RESTREPO** identificado con la cédula de ciudadanía No 70103039 Y **ZORAIDA RESTREPO VELEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No 43727508 quienes actúan a través de **Apoderado JORGE ENRIQUE CASTAÑO LOAIZA** **identificado con la cédula de ciudadanía No 98539770** , en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 017-17300, ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio del Retiro-Antioquia

2.- **Mediante** la correspondencia externa con radicado **CE-01388-2025** del 27 de enero se allegó comunicación en la que se expresa:

**“Con la presente se solicita amablemente corrección de los documentos administrativos generados para el trámite, ya que se analiza un error en el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona de la titularidad, se escribe el nombre JORGE ENRIQUE CASTAÑO LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98539770. Y el nombre correcto es JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.534.770. Con el fin de dar claridad en el proceso”**

3.- Que revisando la información se encontró que efectivamente en el **AU-00244-2025 de 21 de enero** , notificada por correo electrónico el 21 de enero de 2025, uno de los apellidos y un número de la cedula de ciudadanía de quien actúa como apoderado en este trámite, efectivamente se cometió un error mecanográfico cuando el nombre y cedula correcta es correcto es JORGE ENRIQUE CORTÉS LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No 98.534.770 por lo tanto es necesario corregir para evitar confusiones a futuro,

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión) Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

**cornare**

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios. (...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.”

**“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”** (subrayas nuestras)

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Teniendo en cuenta lo anterior, y después de hacer la revisión de la solicitud con radicado CE-00957-2025 Y al auto **AU-00244-2025 de 21 de enero**, se encuentra que efectivamente aparece un yerro referido a **error mecanográfico de digitación** en consecuencia se procederá a su corrección con el fin de evitar errores y fallas a futuro para ingreso de documentación

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. MODIFICAR** el **ARTICULO PRIMERO** del **AU-00244-2025 de 21 de enero** para que en adelante se entienda así:

**ARTÍCULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por enero Los señores SERGIO IVAN HOYOS DUQUE , identificado con la cédula de ciudadanía No.71657650 ; HERNAN DARIO RESTREPO identificado con la cédula de ciudadanía No 70103039 Y ZORAIDA RESTREPO VELEZ identificada con la cédula de ciudadanía No 43727508 quienes actúan a través de Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTES LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No 98534770** en beneficio de los inmuebles identificados con FMI 017-17300, ubicado en la vereda el Chuscal del Municipio del Retiro-Antioquia.

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** al Apoderado **JORGE ENRIQUE CORTES LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No 98534770** que los demás artículos del Auto **AU-00244-2025 de 21 de enero** continuarán vigentes.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al señor **JORGE ENRIQUE CORTES LOAIZA identificado con la cédula de ciudadanía No 98534770** como APODERADO el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en la vía gubernativa por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056070644781**

Proceso: Aprovechamiento árbol aislado -corrige actos administrativos

Proyecto Armando Baena

Fecha: 28/11/2025.